

- 6.532. «Virgen del Carmen». Hierro. 32. El Pedroso.
6.547 «Godiva». Hierro. 20. El Pedroso.
6.682. «Minerva». Hierro. 98. Cazalla de la Sierra.

Provincia de Cádiz

- 1.075. «Nuestra Señora del Carmen». Manganeso. 56. Grazalema (Cádiz) y Ronda (Málaga).

Valencia

Provincia de Alicante

- 2.292. «Cautín». Hierro. 112. Villena.
2.293. «Claudina». Hierro. 970. Villena.
2.294. «Mise». Hierro. 207. Villena.
2.295. «Virgen de las Virtudes». Hierro. 187. Villena.

Provincia de Castellón

- 1.923. «Carlitos». Hierro. 36. Castillo de Villamalefa.
1.952. «José». Cobalto 324. Chóvar. Alfondeguilla-Eslida.
1.953. «Choni». Cobalto. 225. Alfondeguilla, Valle Uxó y Soneja.
1.954 «Vicente». Cobalto 225. Artana y Bechi.
1.955. «Mancló». Cobalto. 225. Eslida y Artana

Lo que se hace publico declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece treinta de la mañana) en estas Jefaturas de Minas.

RESOLUCION del Distrito Minero de La Coruña por la que se hace publica la caducidad de la concesión minera que se cita

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber: Que ha sido caducada la siguiente concesión de explotación minera: Numero 3.177; nombre, Celia, mineral, caolín; hectáreas, 150; término municipal, Quiroga (Lugo).

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina, de diez a trece y media de la mañana, en esta Jefatura de Minas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 10 de enero de 1962 por la que se crea una Comisión que proponga las bases de una disposición delimitando las funciones de los Peritos de Montes en el ejercicio libre de su profesión

Ilmo. Sr.: En el transcurso del año actual, deben obtener el título de Peritos de Montes los componentes de la primera promoción de la carrera, creada de acuerdo con la Ley de 20 de julio de 1957.

Por consiguiente, esta muy próximo el momento en que estos titulados estén en condiciones de ejercer su profesión libremente, lo que hace aconsejable contar con una disposición en la que de manera razonada y objetiva se delimiten las funciones y derechos de estos Peritos coordinándolos y armonizándolos con los de los Ingenieros de Montes.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo unico. 1. Se crea una Comisión, presidida por el Director general de Montes con facultad de delegar en el funcionario de su dependencia que crea oportuno, y formada por tres Vocales designados por el Colegio Oficial de Ingenieros de Montes, y otros tres por la Asociación Oficial de Ayudantes de Montes la cual deberá proponer a este Ministerio las bases de una disposición en que se delimiten las funciones y derechos que confiere el título de Perito de Montes en el ejercicio libre de su profesión.

2. Desempejará la Secretaría de esta Comisión el Vocal Ayudante de menor edad

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de enero de 1962.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

ORDEN de 17 de enero de 1962 por la que se aprueba el Plan de Conservación del Suelo Agrícola del Sector XX (Zona sexta) de la cuenca del pantano de Iznájar, en la provincia de Granada.

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en el Sector XX, Zona 6.ª, de la cuenca del pantano de Iznájar provincia de Granada, concurren circunstancias suficientes para imponer la realización de obras, plantaciones, trabajos y labores necesarios para la debida conservación del suelo. La Orden ministerial comunicada de 20 de marzo de 1956, estableció que la labor de defensa del suelo agrícola en las cuencas receptoras de los embalses hidráulicos, atribuidas anteriormente al Instituto Nacional de Colonización por la Ley de 19 de diciembre de 1951, fuera desarrollada por el Servicio Central de Conservación de Suelos. Por ello, se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, con audiencia de los propietarios de las fincas afectadas y ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955 y disposiciones complementarias. En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola del Sector XX, Zona 6.ª de la cuenca del pantano de Iznájar (Granada), con una superficie total de 2.052,50 hectáreas

2.º El presupuesto total de las obras a realizar asciende a 3.385.199,29 pesetas, de las cuales 1.604.303,82 pesetas correspondientes a trabajos de replanteo y obra gruesa serán subvencionadas, y 1.780.895,47 pesetas correspondientes a trabajos de riego, siembra de pratenses y plantación de olivos y almendros, a cargo del propietario

3.º Se autoriza a la Dirección General de Agricultura a dictar las instrucciones necesarias para la ejecución y mantenimiento de las obras y trabajos contenidos en el Plan de Conservación del Suelo Agrícola para adecuar a lo dispuesto en dicho Plan la forma de explotación de los predios afectados y para fijar el plazo y ritmo de ejecución de las citadas obras.

4.º Las obras subvencionadas serán ejecutadas por la Dirección General de Agricultura. La Dirección General de Agricultura podrá efectuar por sí, a cargo de los propietarios, el resto de las obras cuando éstos no las efectuasen

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de enero de 1962.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura

ORDEN de 20 de enero de 1962 por la que se dispone se cumpla en sus propios terminos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo numero 2.819, interpuesto por «Leopoldo Bárcena de Aprovechamientos Minerales, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 31 de octubre de 1961, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.819 interpuesto por «Leopoldo Bárcena de Aprovechamientos Minerales, Sociedad Anónima», contra Orden de este Departamento, de 14 de marzo de 1959, sobre ocupación de terrenos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que no dando lugar a la alegación previa de inadmisibilidad deducida por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Sociedad Anónima Leopoldo Bárcena de Aprovechamientos Mineros» contra la Orden del Ministerio de Agricultura, de 14 de marzo de 1959, que confirmó en alzada el acuerdo de la Sexta Inspección Regional de Montes, confir-